CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **16 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Alejandro Hoyos Vallejo**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00020 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1594
Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por **Colpensiones EICE,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la contestación de Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Colpensiones EICE** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , el 18 de mayo de 2023 **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **1 de junio de 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido. **(A08 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Colpensiones EICE.**

2.2. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 18 de mayo de 2023 (A07 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para el día **seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024**) a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y

Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos

de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA